TIT. LI.

De Hominibus qui eidem Domino sub-

jecta Prædia possident.

Novella Constit. CLXVIII.

Hæc est...., nec satis est si sint ejusdem originis.

EXPLICACION DE LA PALABRA AUTHENTICA.

TIEMPO EN QUE SE DIERON LAS DE

JUSTINIANO Y TRADUCCION DE ELLAS.

Authéntica es la palabra sobre cuya significacion y definicion se ha variado mas en el Derecho.

Entre los romanos, si consultamos sus leyes, se entendió por authéntico no solamente cualquier instrumento público hocho por el magistrado, como las tablas censuales (L. 10, tít. 4., lib. 22 del Digesto), ó por el Escribano, segun derecho (L. 17, tít. 21, lib. 4 del Código) sino tambien la escritura matriz, ó llámese Protocolo. L. 2. tít. 4 lib. 22 del Digesto.

Respecto de España, en la ley 4., tít. 9, lib. 2 del Fuero Real, se llama autenticidad de la escritura su conformidad con el protocolo.

La ley 12, tít. 9., Partida 1, y las leyes 1 y 113, tít. 18, Part. 3., llaman authéntico todo instrumento que es sellado con sello auténtico, como del rey, obispo &c.

Nuestros jurisconsultos han usado de la palabra auténtica para significar una ley posterior que deroga otra anterior, como se ve en las notas marginales puestas á algunas leyes de las Partidas. Segun el Sr. Gregorio López en su glosa 1ª, á la ley 1ª tít. 18, Partida 3ª, se llama tambien auténtico lo que está comprobado por la autoridad de muchos, lo que se halla en archivo público, y el instrumento público que autorizan los Escribanos de los pueblos ó los fieles de fechos.

Ultimamente se llama auténtica, ó segun otros auténtico, la version vulgar de las Novelas.

El volúmen de las auténticas está dividido en nueve Colaciones, así llamadas, porque se reunieron las constituciones que Justiniano dió des-

pues del Código, y en razon de esta posterioridad, se llaman Novellae, Novelas, esto es Derecho novísimo.

Quedaba ya completo el Cuerpo del Derecho con la publicacion del Digesto, las Instituciones y el Código Repetitae Praelectionis; pero durante el largo espacio de tiempo que despues reinó Justiniano, dió desde el año 535 hasta el 565 una multitud de constituciones.

Poco despues de su muerte, acaecida en el mismo año de 565, se hizo una compilacion de 168 Novelas en griego y de ellas solo 154 eran de Justiniano: las demas de sus sucesores. Mas adelante reunieron los glosadores las novelas, formando con ellas nueve colaciones compuestas de 97 Novelas; omitiendo las demas por no estar en práctica. Las colecciones modernas contienen las 168, y hállanse mezcladas las glosadas y las que no lo están.

Ademas de estas 168 Novelas, el Cuerpo del Derecho Civil contiene 13 Edictos de Justiniano que en realidad son tambien Novelas, con disposiciones especiales para una determinada ciudad ó provincia. Véase la Parte 37ª núm. 3.

Muy poco despues de la muerte de Justiniano, Juliano, catedrático en Constantinopla, hizo por el año de 570 un extracto en latin de 125 Novelas, el cual es conocido con el nombre de Epitome Novellarum 6 de Liber Novellarum, y llegó á obtener grande autoridad, y mas en Occidente. Hácia el mismo tiempo, apareció una version completa de las Novelas, que los glosadores llamaron Corpus Autenticum, la cual no tuvo autor conocido, y la llamaron así para distinguirla del Epitome Juliani. Dividiéronla en nueve Colaciones, y se conoce en el dia con el nombre de Versio Vulgata, y es la misma que se insertó en el Cuerpo del Derecho Civil.

Maldonado observa que estas leyes se llamaron Novelas, porque eran nuevas constituciones, promulgadas despues del Código; y Auténticos, porque habiendo discordancia entre las Instituciones ó Instituta, el Código, el Digesto ó Pandectas, débese estar á lo que establezcan las posteriores.

Es de advertir que la mayor parte de las Novelas se escribieron en griego á causa de haber comenzado (en el tiempo en que salieron á luz) el desuso del latin en el imperio oriental. Y aunque la Vulgata está mas admitida por su antigüedad y consentimiento de los intérpretes, no puede negarse que muchas de sus frases son bárbaras, su estilo nada

elegante, manifestándose en esto la poca pericia de su autor en la lengua latina; mas sin embargo, su exactitud por hallarse traducida palabra por palabra, como manda la ley 2 del Código, de veter jur enucl., ha hecho á la version un lugar que su estilo desmerecia.

de el año 535 hasta el 506 . MUN. de constituciones.

Poco despues de su meierte seaccida en el mismo año de 56511se hiz una compilacion de 16 NOISIVIO Sriego y de cilas solo 154 eran

DE LAS NOVELAS O AUTHENTICAS.

Partes correspondientes á la 35° del núm. 3. tít. 1.

Véanse el principio del núm. 15, la Parte 33.ª, la misma 35 en el núm. 3 y el 15 y la 32.

Ya hemos dicho que la compilacion de las Novelas consta de 168: que 154 son de Justiniano y las demas de sus sucesores: que los glosadores reunieron 97 Novelas, dividiéndolas en nueve Colaciones y que al presente se hallan en el Cuerpo del Derecho las 168 Novelas.

Cada Colacion tiene muchos títulos, pues la primera se compone de 6: La segunda de 8: La tercera de 8; La cuarta de 24: La quinta de 26: La sexta de 17: La séptima de 11: La octava de 18 y la nona de 51; de manera que resultan 167 Novelas, supuesto que cada una de estas es un título.

Debe exceptuarse la Novela octava de la Colacion 2ª que tiene dos títulos y son el segundo, cuyo epígrafe es "Ut Judices sine quoquo sufragio fiant," y el tercero que tiene este otro "Jusjurandum quod praestatur ab his qui administrationes accipiunt."

La mayor parte de las Novelas constan de un exordio, varios capítulos y epílogo. En el exordio explica el emperador la razon, en cuya virtud dá su nueva constitucion: los capítulos tienen diferentes decisiones sobre la materia que se trata y están divididos en parágrafos: en el epílogo se manda la observancia de la ley.

El Dr. D. José Muñoz Maldonado en sus Elementos de la Historia del Derecho romano, observa que el modo de las Auténticas es análogo al que se ve en algunos decretos de España. Cita á Ciceron, quien era de parecer en el lib. de Leg. que las leyes deben ser precedidas del motivo que las hace promulgar, y á Séneca que opina lo contrario, di-

ciendo: quiero que una ley sea breve, á fin de que todos puedan retenerla. que hiera súbitamente como una voz del cielo, y que no se discuta.

La opinion de Séneca, dice Maldonado, es la de un escritor de la corte de Neron, y la de Ciceron la de un ciudadeno integro y virtuoso.

NUM. 17. 11 d

MODO DE CITAR

LAS AUTENTICAS O NOVELAS.

El modo de citar las Novelas es éste:

Auth. de Testib. 90, cap. Sancimus, Coll. 7.

Auténtica 90, título de Testibus, capítulo 1. que comienza Sancimus, Colacion 7.

Hoy se citan mas expeditamente de este modo:

rand omelia leb sel nos es Nov. 74. cap. 2. on grass y lan obsissment

Novela 74. capítulo 2, Coll. 6.

Véase el N. 14 tocante á las Auténticas insertas en el Código, las cuales para rectificar la cita deben buscarse por las primeras palabras con que comienzan, pues no tienen número distinto del de la ley á que están subordinadas en el Código.

La antigua manera de citar las Novelas, adoptada por los glosadores, y seguida mucho tiempo despues, era poner en primer lugar la palabra Authéntica, (Auth.): en seguida la rúbrica ó epígrafe del título: despues las palabras primeras con que empezaba la Novela, y por último el número de la Colacion y casi generalmente el del título, como:

Auth., de hered. ab intestato, §. si quis, Coll. 9. tít. 1.

Como las Novelas, al menos en todas las nuevas ediciones hechas, desde las no glosadas de Conte, están clasificadas por números, se citan por el que tienen sin tomar en cuenta la Colacion y su número; de suerte que esta cita se hace así:

Auth., de hered. ab intestato, §. si quis, Coll. 9. tít. 1.

Adam dice, que las Novelas se citan por el número de éstas, el del capítulo y las palabras del parágrafo, si es que lo tienen, como:

Nov. 120. C. 1. §. Si vero quædam.

Tambien se hallan citadas de este modo:

C. sed tamen Nov. 129. de Sam. Coll. 9.

Capítulo sed tamen. Novela 129. tít. de Samaritis. Colacion 9.

Auth. Ut factæ novæ constit. §. Sancimus.

Auténtica Ut factæ novæ constitutiones, parágrafo Sancimus. Es la Nov. 66. tít. 21. Coll. 5.

In Pr. Nov. 90. De testib.

Al principio de la Novela 90, título De testibus.

CUERPO DEL DERECHO CIVIL.

La Instituta 6 Instituciones, el Digesto 6 las Pandectas, el Código repetitæ prælectionis 6 revisado y las Novelas 6 Auténticas, dice Adam, que son las colecciones que forman la llamada Coleccion de leyes romanas, Corpus juris civilis.

Las demas partes del Cuerpo del Derecho civil 6 romano pueden verse en el n. 3, tít. 1, en donde se halla la série completa de ellas, y es demasiado útil y hasta necesario confrontarlas con las del mismo Cuerpo, comenzando desde la primera, y repitiendo esto muchas veces respecto de las que han sido objeto del N. 2. de este tít. I.

Aquí volvemos á recomendar el tít. 16 y 17 del lib. 50 del Digesto. De verborum significatione y De diversis Regulis juris antiqui, que deben encomendarse á la memoria por ser de muy frecuente y necesario uso en la práctica y aplicables á todas las legislaciones modernas, especialmente á la nuestra.

NUM. 18. standard and a selection of the selection of the

JUSTINIANI, IMP. &c.

Come les Noreles, al menes et (3 les les mevas ediciones la

(Véase la Parte 36).

Despues de las Authénticas se encuentran 13 Edictos del emperador Justiniano.

El 1º está bajo el n. 1, y solo se compone de una parte. El 2º, tiene un prefacio y un capítulo y ambos se dividen en parágrafos. El 3º, tiene las mismas partes y la misma division y ademas un epílogo. El 4º, las mismas partes, con la sola diferencia de tener tres capítulos,

esto es, dos mas que el segundo y el tercero. El 5º, solo prefacio. El 6º, prefacio y un capítulo, como el Edicto segundo, pero sin division de parágrafos. El 7º, prefacio, ocho capítulos y un epílogo. El 8º, prefacio, tres capítulos y epílogo. El 9º, bajo la division del 8º con ocho capítulos. El 10º, como el tercero. El 11º, con la misma division y partes que el 4º El 12º, un prefacio, dos capítulos y epílogo. El 13º, prefacio, 24 capítulos, divididos en parágrafos.

(Véase la Parte 37).

(Hart & 2. 1007)

(Véase la Parte 38).

Cinco constituciones nuevas (Novellæ constitutiones) del emperador Justino, sucesor de Justiniano. La primera consta de solo un número: la segunda lo mismo: la tercera, de prefacio, un capítulo y un epílogo: la cuarta y quinta como la primera y segunda.

of ... 3 ... of Leoning to Control of

(Véase la Parte 39).

Cuatro constituciones de Tiberio, sucesor de Justino. La primera, consta de prefacio y seis capítulos: la segunda, tercera y quinta, pues falta la cuarta, de solo un número.

6. 4. Anting of total broken

(Véase la Parte 40).

Dos Pragmáticas sancion de Justiniano, la una dividida bajo 27 números desde el uno, y la otra con un solo número.

Una constitucion del emperador Justino bajo un solo número, y una Pragmática de Tiberio.

6. 5.

(Véase la Parte 41).

Ciento trece nuevas constituciones (Novellæ constitutiones) del emperador Leon, llamado el filósofo. Comienzan con un proemio, y cada una de ellas bajo su número respectivo sin mas division numérica.

6. 6.

(Véase la Parte 42).

Una constitucion del emperador Zenon.

rato es, des mas que el segundo y El seguera. El responde premino.

(Véase la Parte 43).

Diversas constituciones de varios emperadores, y por no constar de una manera indudable ser los autores de ellas, corren sin comentarios, segun lo dice la nota primera.

(Verse la Parte 37) . . . 8 . ?

(Véase la Parte 44).

Los Cánones apostólicos en número de ochenta y cuatro. No están vigentes en Francia, ni los ha aprobado la silla apostólica, ni los Santos Padres los tuvieron por apostólicos.

to: la segunda lo mismo: la t.. Pet de prefecie, un capituloty un uni

(Véanse las Partes 45, 46, 47 y 48).

Liber 1. Consuetudines Feudorum. Consta de 28 títulos. De Feudis Liber secundus. Consta de 58 títulos: y tanto éstos como los 28 primeros no tienen otra division que la de títulos, y algunos de éstos en parágrafos unas veces y otras simplemente en números.

Falta el Libro 3. El Libro 4 comienza con el título 73 y acaba en el 109.

Liber quintus De Feudis. En este libro se encuentran varias constituciones de algunos emperadores, y se dividen en 16 títulos. Las subdivisiones de dichos 16 títulos no están anotadas por parágrafos, ni aun por números, sino tan solo ortográficamente.

FEUDORUM CONSUETUDINES.

DE FEUDIS.

El Derecho feudal, una de las partes mas oscuras de la antigua jurisprudencia, es el conjunto de las reglas y de los principios concerrientes á las relaciones jurídicas que resultan del régimen de los feudos.

El feudo era la concesion gratuita, libre y perpetua de una cosa raiz ó reputada inmóvil, con traslacion del dominio útil y retencion del dominio directo.

Acerca de los feudos, varios son los sistemas que se han inventado para explicarlos, pero en su orígen no fueron mas que beneficios revocables y temporarios; hiciéronse, sin embargo, con el trascurso del tiem-

po, hereditarios, siendo su mas notable carácter, ó la mas prominente cualidad del feudalismo, el predominio de la realidad sobre la persona-lidad, es decir, de la tierra sobre el hombre.

Llamábase feudo dominante el cuerpo ó totalidad de la posesion de que el propietario quitaba una parte, y la daba en feudo, reservándose el derecho de señorío directo.

La parte separada llamábase feudo sirviente, esto es, dependiente del dominante, y aquel á quien se habia dado el feudo tenia el nombre de vasallo.

Un mismo feudo podia ser á la vez dominante y sirviente.

Por ejemplo: Mevio, vasallo de Primo, podia separar una parte del feudo que servia al señorío de Primo y darla en feudo á Tercio para ser señor de este último. Decíase entónces que Mevio tenia de Primo un feudo pleno, y que Tercio con respecto á Primo tenia un subfeudo, esto es, un retrofeudo, dependiente del principal. Tercio era llamado vasallo del vasallo superior con relacion á Primo, quien relativamente á Tercio era llamado señor feudal, es decir, señor que tenia feudatarios; pero con todo esto, Tercio no era vasallo de Primo segun la regla: vasallus mei vasalli non est vasallus meus.

El vasallo no solo estaba obligado á prestar fé y vasallaje, ó rendimiento de obediencia al señor feudal, sino tambien á seguir el pendon ó bandera de éste, cuando resolvia ó le agradaba hacer la guerra. Por este motivo eran incapaces las mujeres de poseer feudos; mas andando los tiempos y mediante el progreso de la autoridad de los reyes, el feudalismo perdió poco á poco su fisonomía primitiva.

Vinieron, pues, á quedar los feudos en bienes patrimoniales, de que el vasallo podia disponer, como de toda otra propiedad. El dominio directo que el señor conservaba en la heredad ó posesion, dada en feudo, salvos algunos derechos útiles, no era mas que un señorío puramente honorífico. Consistia en prometer fé y ofrecer vasallaje; es decir, era la promesa de respeto debido al señor y de reconocer solemnemente su superioridad feudal. La recepcion de la fé llamábase investidura. Era una formalidad esencial á la existencia del feudo y debia renovarse y ser ejecutada al ingreso ó de nuevo señor ó de nuevo vasallo, ó juntamente de uno y otro. En tanto que no se prestaba la fé, el feudo se llamaba vacante y el señor tenia derecho de tomar posesion del feudo y reunirlo á sus dominios. En caso de felonía, que

cometiese el vasallo, ya negando al señor su derecho de señorío, ya haciéndole una injuria atroz, el señor tenia derecho de comiso, es decir, de confiscar el feudo y de reunirlo perpetuamente á su dominio. Por su parte, el señor debia al vasallo consideraciones y amistad. Lo que del vasallo respecto del señor se llamaba felonía, era del señor deslealtad para con el vasallo; y daba, el desleal proceder del señor, accion al vasallo para hacer que se declarase, que el señor habia perdido el derecho de señorio, bus la obab sada de nomo à laupa y susmanab

Los señores tenian varios derechos útiles y otros hasta inmorales, cuyo conocimiento puede adquirirse en los monumentos históricos y legislativos. Telegre sibon omit's the offeren our

UTILIDAD DEL ESTUDIO DEL DERECHO FEUDAL.

No podemos prescindir de este Derecho que, sin embargo de sus bárbaras irregularidades, fué un elemento de libertad y de civilizacion para el mundo. Por otra parte, su conocimiento es necesario, ora para entender la organizacion de los bienes vinculados, que aun existen entre nosotros, ora para apreciar debidamente la existencia de algunos institutos políticos, y finalmente, porque no hay un solo Derecho positivo, incluso el nuestro, que no tenga íntimas conexiones con el Derecho feudal.

MODO DE CITAR LOS LIBROS DE LOS FEUDOS.

1. feud. tít. 14. §. últ. de feudo Marchiæ.

Quiere decir: Libro 1. feudorum. título 14. De feudo Marchiæ §. último.

(Consúltense las Partes 45ª, 46ª, 47ª, 48ª y 52ª, que es el Epítome de los Feudos por Dionysio Gotofredo en el N. 3 de la Práctica analítica). seed o behaved \$. 10.

ah as midlagar resente (Véase la Parte 49.)

Constituciones del emperador Federico segundo, dadas el año

§. 11.

evena sh o rones orone e (Véase la Parte 50.) seje res y estayoner aid

Extravagantes á las cuales llaman algunos undécima Colacion. Tratan del modo de proceder en el crimen de lesa majestad y de quienes sean rebeldes; contiene solo estos dos títulos.

§. 12.

(Véase la Parte 51.)

Liber de Pace Constantiæ.

§. 13.

(Véase la Parte 52.)

Epítome de los Feudos por el juriscons, Dionysio Gotofredo.

man protogram out of 14 months of 14 months of the continents.

(Véase la Parte 53.)

Tractatus ad Jus Varii.

names ilus di ilia . « (Véase la Parte 54.)

(Véase la Parte 02

De Ratione ordinis à Jurisconsulto in Pandectis observati

Ratio ordinis Pandectarum,

(Véase la Parte 55.)

De ratione ordinis à Jurisconsulto in Codice servati

Ratio ordinis Codicis.

(Véase la Parte 56.)

De Ratione ordinis in libris Institutionum à Jurisconsulto servati

Ratio ordinis Institutionum.

estimating som soring on \$115ct ob aviaring mod historical

(Véase la Parte 57.)

Duodecim Tabularum Fragmenta.

Liber Primus.

min 3., confrontadolas, siem 16. 16 se quiere mayor instrugrion

(Véase la Parte 58.) Allord ca our assurin saturo.

Legum duodecim Tabularum Fragmenta, ad Pandectarum et Codicis seriem Adcommodata.

\$. 17. sunot saval ab sanospolos è so

(Véase la Parte 59.)

Tituli ex corpore Ulpiani.